



RESOLUCION NUMERO 2022440076245

de: 2022-12-16



"Por medio de la cual se ordena la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas TLU409 vehículo automotor de transporte público de pasajeros por carretera a solicitud de la empresa de transportes terrestre EMULIR LTDA. identificada con Nit. 825003582.-1"

EL DIRECTOR TERRITORIAL GUAJIRA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 13 del Artículo 17 del Decreto 087 de 2011, las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO

Que, con radicado 20223032030562 del 2022-11-01 el señor LEANDRO RODRIGUEZ BARRIOS actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Transporte **transportes terrestre EMULIR LTDA**, identificada con Nit. 825.003.582.-1, solicito a través de escrito con radicado antes mencionado, ante la Dirección Territorial de la Guajira, la desvinculación administrativa de los siguientes vehículos así:

Placa	Marca	Modelo	Propietario
TLU409	KIA	2013	MAURICIO MORA CUBILLOS / 77.154.260.

Que el señor Leandro Rodríguez Barrios actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Transporte **transportes terrestre EMULIR LTDA**, identificada con Nit. 825.003.582.-1, sustento la solicitud desvinculación administrativa a solicitud de la empresa, teniendo en cuenta que el contrato de vinculación entre la empresa y el propietario del vehículo relacionados anteriormente no se encuentran vigentes: además, que se solicita Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota ARTÍCULO 2.2.1.6.8.12. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.

Que revisada la solicitud presentada y sus anexos la cual se ajusta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.8.12. del decreto 431 del 2017.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-16
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCION NUMERO 2022440076245

de: 2022-12-16



"Por medio de la cual se ordena la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas TLU409 vehículo automotor de transporte público de pasajeros por carretera a solicitud de la empresa de transportes terrestre EMULIR LTDA. identificada con Nit. 825003582.-1"

Que, la resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, remplazara la paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

que la constitución política de Colombia, contempla que el estado tiene como fin el servirle a la comunidad y promover la prosperidad general, siendo los servicios públicos conducentes a su finalidad y por ello están sometidos al régimen jurídico que fija la ley, que, para el caso del servicio público de transporte, el Congreso de la República expidió las leyes 105 de 30 de diciembre de 1993 (LEY MARCO DEL TRANSPORTE), Y 336 del 20 de diciembre 1996 (ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE) con sus decretos reglamentarios, que para el caso que nos ocupa rige el Decreto número 1079 de 2015, capítulo 4 en relación con la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera, será esta norma procedimental la que se aplique en el trámite del procedimiento administrativo.

Que el artículo 57 del decreto 171 del 2001 indica que "Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación. Numeral declarado Nulo por el Consejo de Estado mediante Fallo 199 del 22 de septiembre de 2011, Expediente 2008-00199-00.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.





RESOLUCION NUMERO 2022440076245

de: 2022-12-16



"Por medio de la cual se ordena la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas TLU409 vehículo automotor de transporte público de pasajeros por carretera a solicitud de la empresa de transportes terrestre EMULIR LTDA. identificada con Nit. 825003582.-1"

5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa. Numeral declarado Nulo por el Consejo de Estado mediante Fallo 199 del 22 de septiembre de 2011, Expediente 2008-00199-00.

Parágrafo 1o. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

Parágrafo 2o. Si con la desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad."

Que analizada la solicitud de desvinculación administrativa a solicitud del señor LEANDRO RODRIGUEZ BARRIOS actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Transporte transportes terrestre EMULIR LTDA, de los vehículos que se relacionaron anteriormente.

Con radicado número 20223032030562 de fecha 2022-11-01, por las causales contempladas en el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 431 del 2017, el ministerio de transporte, previa autorización de desvinculación procedió a verificar y corroborar que la solicitud por parte de la empresa cumpliera con todos los requisitos exigidos y verifíco que efectivamente se aportaran pruebas para proceder con la desvinculación.

Así se verifíco que el señor LEANDRO RODRIGUEZ BARRIOS actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Transporte terrestre EMULIR LTDA, identificada con Nit. 825003582-1, presento solicitud con todos los requisitos exigidos por el ARTÍCULO 2.2.1.6.8.12. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. – ordenar la desvinculación Administrativa a solicitud de la empresa y presentada por el señor Leandro Rodríguez Barrios, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Transporte terrestre





RESOLUCION NUMERO 2022440076245

de: 2022-12-16



"Por medio de la cual se ordena la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas TLU409 vehículo automotor de transporte público de pasajeros por carretera a solicitud de la empresa de transportes terrestre EMULIR LTDA. identificada con Nit. 825003582.-1"

EMULIR LTDA, identificada con Nit. 825003582-1 con radicado 20223032030562 de fecha 2022-11-01.

Artículo Segundo. – Notificar personalmente al propietario Leandro Rodríguez Barrios, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Transporte es terrestre EMULIR LTDA, identificada con Nit. 825003582-1 emulirltda@hotmail.com y el propietario del vehículo de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Guajira, y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, el cual se podrá interponer por escrito en el acto de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la entrega o al retiro del aviso, según el caso.

Artículo Tercero. – contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, contemplados en el artículo 74 de la ley 1437 del 2011 o código contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, en los términos y oportunidades plasmados en el artículo 76 de la misma norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GONZALEZ MEJIA ARCESE

Proyecto: Antonio Pinzon Arevalo

Reviso: Arcese Gonzalez Mejia

